



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, once (11) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JAIRO ELIÉCER BARRETO LUNA
ACCIONADA	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
VINCULADAS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y participantes de la Convocatoria 001-2024 para encargos directivos docentes
RADICADO	23001310300320240034400
ASUNTO	ADMISIÓN
DERECHOS INVOCADOS	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO, DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA

ASUNTO

Visto el informe secretarial procede este despacho al estudio de la Tutela, con el fin de establecer si es viable su admisión, para lo cual tendremos en cuenta las normas que rigen el tema como lo son el artículo 86 de la Carta Política de 1991 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Una vez revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se procede a su admisión.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de tutela presentada por **JAIRO ELIÉCER BARRETO LUNA C.C. 78.106.662** quien actúa en nombre propio, contra la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** representada legalmente por su comisionado **MAURICIO**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

LLEVANO BERNAL y el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** representado legalmente por **ERASMO ZULETA BECHARA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, TRABAJO, DERECHO, DE PETICIÓN, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.

SEGUNDO: Vincular a esta acción a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a todos los participantes de la Convocatoria 001-2024 para encargos directivos docentes, como terceros con interés.

TERCERO: por secretaría NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito, **tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculadas**. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes, entéreseles por edicto y, además, de ser el caso, súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** representada legalmente por su comisionado **MAURICIO LLEVANO BERNAL** y el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** representado legalmente por **ERASMO ZULETA BECHARA** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

QUINTO: ORDENAR a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, que, en el término improrrogable de un (1) día, publiquen en las respectivas páginas web y/o micrositos electrónicos habilitados para el desarrollo de la Convocatoria 001-2024 para encargos directivos docentes, información clara y suficiente sobre el inicio de la presente acción constitucional, con objeto de notificar de la misma a quienes pueden tener eventual interés en los resultados de este trámite constitucional y, de ese modo, garantizar así su eventual participación dentro del mismo. Para el efecto, deberán permitir la posibilidad de que los interesados accedan a la demanda de tutela y a este auto admisorio. Las demandadas antes citadas deberán allegar el soporte que dé cuenta del trámite exigido

SEXTO: Prevéngase a las autoridades accionadas que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEPTIMO: TÉNGASE como pruebas en su valor legal los documentos aducidos con el escrito contenido del amparo.

OCTAVO: POR SECRETARÍA líbrense las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

L.Lo

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5ddc41ffbb5a001fe6223e2065cd1e1719723fedcca19b65d02f56f8d6e4f**

Documento generado en 11/12/2024 12:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>